El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante.

Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Urbanismo

PROPUESTA

Se da cuenta del expediente sobre modificación puntual del Plan General. Suelo no urbanizable. Actuaciones previas: suspensión de licencias.

1. Con fecha de 28 de abril de 2015, el Pleno del Ayuntamiento aprobó una moción dirigida a la modificación del Plan General:

"a fin de que en el territorio de las partidas rurales de la ciudad no se puedan instalar ni nuevas plantas de tratamiento o vertido de residuos ni más industrias contaminantes".

2. El suelo ocupado por las denominadas "partidas rurales" está clasificado, bien como urbano de segunda residencia, bien como no urbanizable. La medida, en consecuencia, solamente podría afectar al **suelo no urbanizable**, ya que el tipo de usos referido en la moción no tiene cabida en la primera categoría.

El Plan General distingue tres categorías de SNU. Solamente consideramos aquí el **no urbanizable rústico** y el de **tolerancia de actividades diversas**, ya que el de especial protección no es susceptible de albergar ni industrias ni servicios relacionados con los residuos:

- en el suelo rústico, se permiten, previa tramitación de una DIC, las actividades industriales, productivas y terciarias o de servicios, así como, en determinadas localizaciones, las estaciones de servicio y usos complementarios de los mismos.

- en el suelo de tolerancias de actividades diversas, se admiten los usos industriales, las actividades extractivas, explotaciones mineras, infraestructuras y mantenimiento de los servicios públicos; y se prohíbe la vivienda, con excepción de las vinculadas a la vigilancia de instalaciones, los terciarios y los equipamientos.

3. La LOTUP, por su parte, establece que "la zonificación del suelo no urbanizable podrá prever, en función de sus características y con carácter excepcional, los siguientes usos y aprovechamientos...", y distingue a continuación: los que puede autorizar directamente el municipio, sin intervención de la Generalitat -los previstos en el artículo 197, párrafos a), b) y c)-, de los que requieren de una declaración de interés comunitario (DIC) por la Generalitat. Entre estos últimos, las "actividades industriales y productivas" (artículo 197, párrafo e), y las "actividades terciarias o de servicios", entre las que se encuentran las "plantas para el tratamiento, valorización, depósito y eliminación de residuos" (artículo 197, párrafo f).

En lo que aquí interesa, la distinta zonificación del suelo no urbanizable juega un papel fundamental, pues la DIC solamente podrá autorizar "actividades industriales y productivas" o "plantas para el tratamiento, valorización, depósito y eliminación de residuos" **en las zonas en las que, expresamente, sean admisibles por el planeamiento municipal**. Así, en este sentido, el párrafo 2 del artículo 206 de la LOTUP prohíbe admitir a trámite las solicitudes que no se ajusten al planeamiento aplicable, y el párrafo 7 exige que la resolución de la DIC sea coherente con el planeamiento urbanístico aplicable.

4. Desde esta perspectiva, cabría la modificación del Plan General en el sentido propuesto por la moción, es decir, en el de no admitir ninguno de los usos que cita en ninguna de las categorías de suelo no urbanizable.

El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante.

La única salvedad que habría de hacerse deriva del carácter vinculante para la nueva ordenación que se establezca del vigente Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV), aprobado por el Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell, **respecto de la ubicación de cualquier instalación referida a la gestión de residuos urbanos, a través de los planes zonales**. En particular, para la ciudad de Alicante, el Plan Zonal 9, aprobado por la Orden de 29 de diciembre de 2004, del Conseller de Territorio y Vivienda. Y, en el mismo sentido, la Disposición Adicional 3ª de la Ley 6/2014.

5. A fin de facilitar el estudio o reforma de la ordenación urbanística en el sentido propuesto, se considera necesario suspender el otorgamiento de licencias para la construcción de nuevas plantas o ampliación de las existentes, destinadas al tratamiento, valorización, depósito y eliminación de residuos de cualquier tipo, así como para la construcción de edificaciones o instalaciones dedicadas a la implantación o ampliación de industrias contaminantes en la totalidad del suelo no urbanizable del término municipal.

La suspensión habría de incluir las actividades del Anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio (BOE de 2 de julio de 2002 y BOE de 12 de junio de 2013); Anejo I del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (BOE nº251, de 19 de octubre de 2013); y Anexos I y II de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana (DOCV, de 31 de julio de 2014 y BOE nº 231, de 23 de septiembre de 2014).

A pesar de estar relacionadas en el Anexo II de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, se considera que no obstaculizan la futura modificación del planeamiento en el sentido indicado en la moción aprobada por el Pleno, las actividades relacionadas en los epígrafes 9.5 y 9.6 (cría intensiva de aves, cerdos y otros animales); las almazaras; las actividades contempladas en el punto 13.2; los campings y similares; las pistas permanentes de carreras y pruebas para vehículos motorizados; la elaboración de vinos; y, por sus especiales características, las estaciones de servicio/venta de carburantes.

6. Tal y como establece el artículo 64 de la vigente Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, los Ayuntamientos podrán acordar la suspensión de la tramitación y del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición, para ámbitos determinados, con el fin de facilitar el estudio o reforma de la ordenación urbanística. La suspensión tendrá una duración máxima de dos años, y se interrumpirá, con levantamiento de la suspensión, si transcurrido un año, no se somete a exposición pública la propuesta de plan.

La eficacia de la suspensión requiere la publicación de la resolución en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, indicando los ámbitos y tipo de licencias afectadas.

7. Obra en el expediente un informe, de naturaleza técnica y jurídica, en el sentido indicado, suscrito, conjuntamente, por el Jefe del Servicio de Control Urbanístico y Ambiental, don Braulio Gambín Molina, la Arquitecta del Departamento de Planeamiento, doña Begoña Arrarte Ayuso, y del Jefe de Departamento Jurídico, don Climent Felip Lozano Vidal.

8. Es competente para adoptar los presentes acuerdos la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con cuanto establece el artículo 127.1.d) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante.

Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Urbanismo

En virtud de cuanto se ha expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.-Encomendar a los servicios técnicos municipales la redacción de las modificaciones oportunas del Plan General, de acuerdo con las directrices fijadas por el Ayuntamiento Pleno.

Segundo.-Suspender el otorgamiento de licencias para la construcción de nuevas plantas o ampliación de las existentes, destinadas al tratamiento, valorización, depósito y eliminación de residuos de cualquier tipo, así como para la construcción de edificaciones o instalaciones dedicadas a la implantación o ampliación de industrias contaminantes en la totalidad del suelo no urbanizable del término municipal, con el alcance expuesto en el apartado 5 de la exposición de motivos.

Tercero.-Publicar la presente resolución, mediante la inserción de edictos alusivos, en la página web del Ayuntamiento y en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

EL CONCEJAL DE URBANISMO